



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 2019-00792 00

Demandante: Javith Javier Almeida Ariza C.C.8.780.563

Demandado: Orlando Rodríguez Guette C.C. 72.181.058

A su Despacho el presente proceso ejecutivo, junto con el memorial presentado ante el correo electrónico del Juzgado por el apoderado del demandado Dr. Luis Manuel De la Victoria Barros solicitando la terminación del proceso; informo a Usted que mediante auto de 12 de noviembre del 2021, se dio traslado de la solicitud de terminación y del recibo de pago aportado por la parte demandada por un término de 5 días enviándosele la comunicación al correo contacto@grupoece.co, para que la demandante se pronunciara acerca de la terminación, el termino se venció y la parte demandante no se pronunció al respecto Sírvase proveer

Barranquilla, noviembre 25 de 2021

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 2019-00792 00

Demandante: Javith Javier Almeida Ariza C.C.8.780.563

Demandado: Orlando Rodríguez Guette C.C. 72.181.058

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, noviembre veinticinco (25) de Dos mil veintiunos (2021).

Visto el memorial aportado por el Dr. Luis Manuel De La Victoria Barros, en su calidad de apoderado de la parte demandada, acompañado del documento que da cuenta del cumplimiento del pago total de la obligación demandada a través del recibo de pago N°2021-42 del 15 de julio del 2021, expedido por Grupo Empresarial Confidesarrollo Express SAS, del cual se surtió traslado a la parte demandante por el término de 5 días, ordenado por auto de 12 de noviembre del presente año, debidamente notificado por estado y enviándose la comunicación al correo contacto@grupoece.co, para que la demandante se pronunciara acerca de la terminación, venciéndose dicho termino sin pronunciamiento alguno, resulta procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago.

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. De existir embargo del remanente proveniente de otro juzgado, póngase las medidas levantadas y el remanente producto de las mismas a disposición del Juzgado que los requiera Oficiese en tal sentido.

Tercero: Una vez ejecutoriado archívese la presente actuación

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b481ca10692debd91c1fc264108b26ae30e940d52656cc5f8525466d422895f7

Documento generado en 25/11/2021 11:09:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>